Diez marauedis

EZ MARA-
SEISCIEN-
QVATRO.

Libro de acuerdos del
miento de la mg.a de dibe
des de pasqua de spiritu sant
de 1654 hasta el total dia
de pasqua de 1655 años

1654 a 1656

18
11.o
26
55.o

153.o
55.o
098
100
44
33
17
44
336

562
154
716
336
380

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654

bisero y adm.or aluaro fernandez de [illegible]
3 U de salario lo qual se quedaron nombrados

partidor de guardas — asi mismo se acordo de nombrar repartidor
de la guarda de la compañia de cauallos [illegible]
[illegible] que esta de guarda en esta ciudad el ca-
pitan don felipe de la taja [illegible] por
[illegible] que es presente [illegible]
depositario — ro de [illegible] presentacion y de [illegible]

y para salario — mi [illegible] adm.or [illegible]
[illegible] por que le [illegible]
[illegible] en que [illegible]
y demas [illegible] que lo [illegible]

contador de la — asi mismo se acordo de nombrar contador
[illegible] por que [illegible]
y [illegible] que [illegible]
lo que [illegible] de las rentas reales y [illegible]

alcalde — [illegible] por [illegible]
salario 200 R — [illegible] se le señala
de salario por un año [illegible] reales [illegible]
nombrado [illegible]
[illegible] firmaron

[illegible signatures]

acuerdo para [illegible]

En [illegible] en [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maraucdis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

tomo hernandez y asi lo acor-
daron y firmaron

Gº Gutierrez Guerrero — Juº Mas Galeas — Gº [illegible]

Juº Lemon — Vº Salgº y Gº — Alº Salguero de
Sanchez

Gº Ortiz — Garcia Martin Cambrario — Francisco Bravo

[illegible]

posesion de alcaldes de la hermandad

Luego sus mrs. oy a ajustar y regimiento
hizieron parecer ante si en el dho cabildo
en el dho dia mes y año oy a los
dhos don Alonso Ortiz blanco y Gº
Ortiz secº que se presente en el dho ca-
bildo para darle la posesion de las varas
de la santa hermandad y aviendo pa-
recido se le recivio de los juramento
en forma de dro de que usaran el dho
ofº de tales alcaldes de la santa herman-
dad mas fielmente administrando
justicia en lo que le tocare y aviendo
jurado lo ofrecieron asi de hazer
y cumplir con lo que se le ordenare
y entre las quales el alcalde ordinario por el
estado noble le entrego manera de

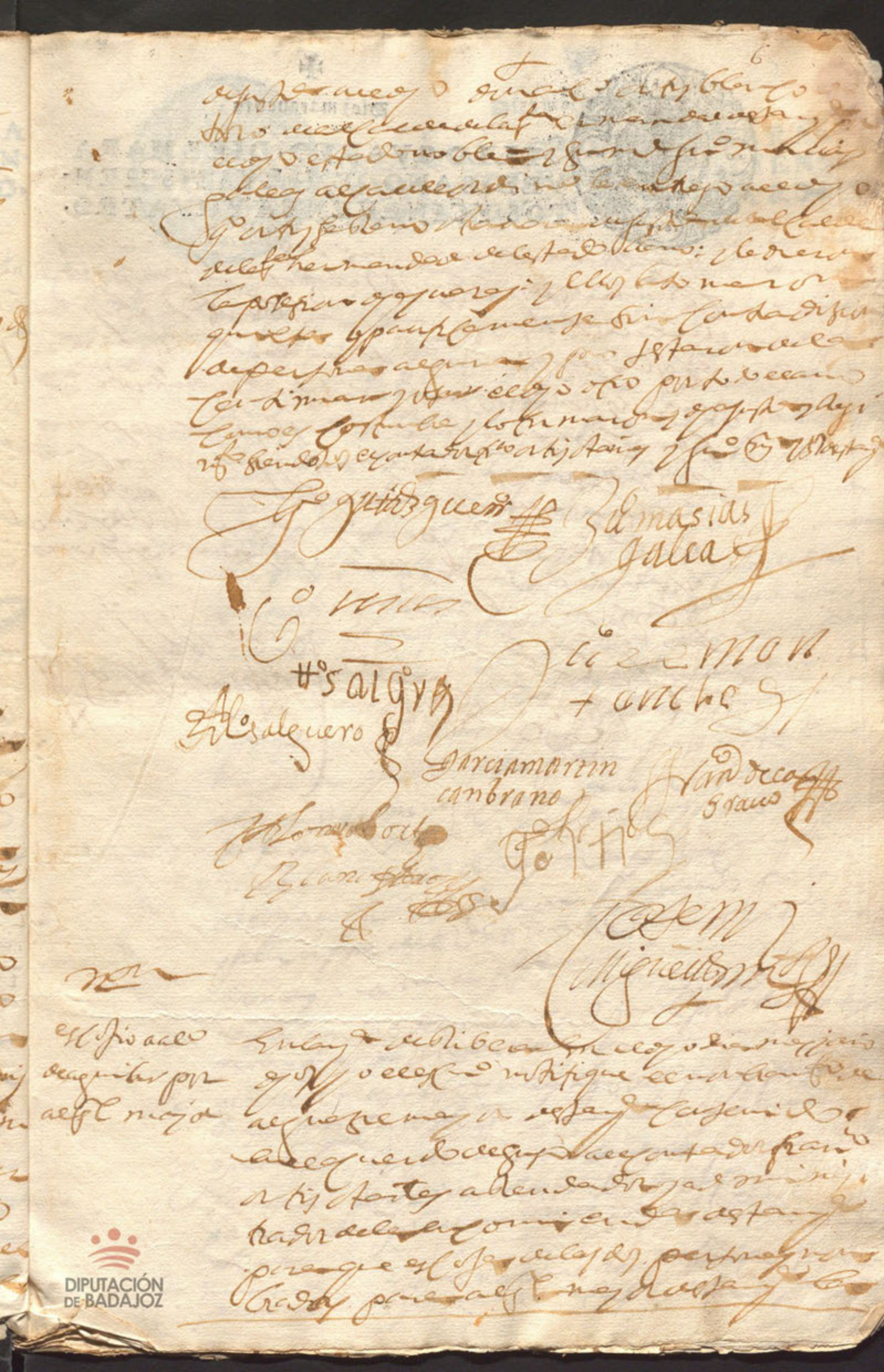

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

8

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Pedro de Aguilar ual des vº y procurador del concejo
desta villa de Ribera como mas ay a lugar de derecho re-
quiero a sus mercedes Gonçalo Gutierrez Guerrero, y Joan Macias
Galeas alcaldes ordinarios desta dha villa y a los regi-
dores della nombren alguacil mayor del estado de hijos
de algo atento que el que oy sirve dho offº no lo es y a
servido lo tres años, y este presente tola y pertenece a
dho estado de hijos de algo, y por otras muchas causas conve-
nientes que de lo hacer se siguen y para obiar dhos in-
convenientes requiero a sus mercedes las veces necesarias
y esta por todas hagan luego dho nombramiento en dho estado con
protestacion que de lo contrario dara quenta a su mas estado
y a quien mas convenga y pedire los daños e intereses
que convenga y de como asi lo requiero pido testimonio
y a los presentes me sean testigos etc.

Pº de Aguilar
Ual de ssss

que se nombre alguazil mayor por el estado de
hijos de algo y de la eleccion en la forma que se a
costumbrado proveyeron los sres Gonçalo Gutierrez
Guerrero y Jnº Macias Galeas alcaldes
ordinarios desta villa y demas regidores y o-
ficiales del qº desta dha villa que a nombre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la [illegible] en veinte y seis dias del
mes de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta y quatro
años estando [illegible] y juntamiento como lo
tienen de uso y costumbre a campana tañida
los señores [illegible] desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios desta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] regidores perpetuos [illegible] oficiales del concejo
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Nombrar de-
positario
del pósito

[illegible] el posito desta villa [illegible] que en
[illegible] conviene [illegible]
[illegible] que [illegible] el posito
tiene [illegible] tiempo de necesidad
[illegible] los pobres desta villa y para que tenga
efecto conviene nombrar depositario que lo
[illegible] el posito
y para que tenga efecto se nombro el depositario
[illegible] en la manera siguiente

1 [illegible] nombro por
depositario del posito a [illegible] hernandez vecino
desta villa

2 [illegible] nombro por
depositario [illegible] martin [illegible]
[illegible] nombro a manuel
[illegible] desta villa
[illegible] sanchez [illegible] nombro a [illegible]

23º destajo calle del onrado

2 Al° galleguero de xeres nonbro a pº ... onçe
moços [illegible]

2 gonçalo ortiz serrano de 5 nonbro a pedro barrº
16º destajo

2 gaspar ortiz ... de 5 nonbro a pº guerrero
maldonado 23º destajo

2 franco de cabrera de 5 nonbro a pedro ...
... 16º destajo

2 alonso de aguilar ... mexia nonbro a pº ...
onçe moços

Y por estar en un tiempo ... serrano y pº
... onçe moços que ... para
...
...
onçe moços ...
...

pº ... ... pº ... onçe
moços ... ... por el de partido
de ...

Cofradía de la Vera Cruz — nonbrose por ... de conformidad
... a pº guerrero maldonado
16º destajo ...

Cofradía de ... — nonbrose de conformidad ...
de departido ...
...

2 ... guerrero ... nonbro
a pº guerrero ... castellanos
16º destajo

2 ... nonbro
... castellano

2 ... nonbro a ... mexia
...

2 ... de ... nonbro a ...

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de cobrador de quinientos y ocho mil [illegible]
[illegible] Castellano [illegible] [illegible]
[illegible] el qual dixo que por ser
[illegible] [illegible]
nombrado [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] la dicha cobranza de
quinientos y ocho mil [illegible] para que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Fernando [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Renunciación de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la [illegible] de Ribera en quatro dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi [illegible] [illegible] parecio presente don [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA VQVATRO.

Para despachos de oficio y mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

de se[illegible] y por lo mismo que se vende de trigo [illegible] de medio para que [illegible] de pellejo [illegible] que se pesare en [illegible] [illegible] al tiempo [illegible] de fanega

que se de [illegible] de [illegible] cada fanega

Asi mismo se acordo que porque [illegible] de fanegas [illegible] años que [illegible] cobradas [illegible] dinero y conviene cobrarlo y ponerlo en el [illegible] que se [illegible] cobren [illegible] pagados [illegible] que estan [illegible] en dicho deposito en dinero [illegible] conviene [illegible] lo que se cobrare [illegible] para [illegible] deposito conviene señalarle precio [illegible] que se compro [illegible] y [illegible] se [illegible] precio [illegible] que se compraren a precio de [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible] pagar [illegible] precio [illegible] que [illegible] se le de [illegible] precio [illegible] por cada fanega

que se [illegible] parte [illegible] tres [illegible] [illegible] parte [illegible]

Asi mismo se acordo de que se reparta [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] terminos [illegible] [illegible] para [illegible] que [illegible] a hallarse [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] ordinario [illegible] [illegible] que [illegible] que [illegible] para [illegible] para que se [illegible] cobrar [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

lo que se pusiere e lo que se le pareciere y lo que se deviere de los atajar

que se haga barroxonera

asi mismo se acordo que por quanto a muchos tiempos que no se haze barroxonera de los terminos de esta villa y es justo que aora no [illegible] estando la gente desocupada de que se haga y se haga la barroxonera de todos los terminos de esta villa y asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Gutierrez [illegible]

Juan Masias Galeas

[illegible] Ortiz

Juan [illegible] de Montanches

[illegible] Salgado

Garcia Martin Carbrano

Francisco Bravo

[illegible]

[illegible]

acuerdo tabalas [illegible]

~~En la villa de Ribera [illegible] en diez y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años estando los señores juntos como lo an de costumbre [illegible] Gutierrez [illegible] Juan Masias Galeas [illegible] Bravo [illegible] Montanches y [illegible] regidores perpetuos todos oficiales del concejo [illegible] acordaron lo siguiente [illegible] y lo firmaron~~

que por quanto aver … esta … orden en vere
de para que esta … primero … por ve[z]
a ajustar las quentas de las rentas reales den
tro de quatro dias i … pagado … conviene y nonbrar
persona con los papeles que … las quentas
i se nonbro para ello a … por que …
ajustar … a … costumbre … llene
… persona … i se le de poder bastan
te para ello y … lo acordaron i firmaron

[signatures:] … Gutierrez … — … Matias Galeas — … Ursua — … Ortiz — … Ramon … Sanchez — Alonso … Alguero — Andres … Bravo — … Miguel … Moreno …

acuerdo para … el dinero de las bulas … [illegible]

En la … de Aceuchal en diez y seis dias del mes
de … de mil y seiscientos y cinquenta y qua
tro años … regidores de esta … que aba
xo firmaron … lo siguiente

que por quanto … el dinero
de las bulas … y … esta
… a … bar per
sona que lo tenga … de esta …
y … nonbro a pedro
… Moreno de
… por que …
… para que lo tenga por que …

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Ribera en dho. lugar a quatro dias del mes de Sepbre de mill y seis.os y diez y seis años estando ajuntados en el Cabildo y ayuntamiento como lo an tenido y acostumbrado hazer los muy magcos Sres Alcalde y Regidores y Procurador de esta villa y Diputados del Comun de ella

Alcalde

Regidores

Procurador

Diputados del Comun

a 4 de Febrero

En la villa de Ribera en dho. lugar a quatro dias del mes de Sepbre de mill y seis.os y diez y seis años estando ajuntados en el Cabildo y ayuntamiento como lo an tenido y acostumbrado hazer los muy magcos Sres Alcalde y Regidores y Procurador de esta villa y Diputados del Comun de ella y estando en la casa de Ayuntamiento de esta villa a son de campana tañida como lo an tenido y acostumbrado hazer para lo que se ofrece tratar y conferir y estando juntos los dhos Sres Alcalde y Regidores y Procurador y Diputados del Comun de esta villa dixeron que por quanto el Sr Dr Don Diego Ramirez de Arellano Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magd y su Oidor en la Real Audiencia de la ciudad de Granada y Alcalde de Corte que fue en la Real Audiencia de la ciudad de Valladolid y Presidente en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla y Governador que fue de las Islas Filipinas y Governador y Capitan General que fue de la provincia de Tierra Firme y Governador que fue de la provincia de Cartagena y Presidente que fue de la Real Audiencia de la ciudad de Panama y Governador que fue de la provincia de Popayan y Governador que fue de la provincia de Venezuela y Governador que fue de la provincia de Cumana y Governador que fue de la provincia de Paraguay y Governador que fue de la provincia de Tucuman y Governador que fue de la provincia de Rio de la Plata y Governador que fue de la provincia de Chile y Governador que fue de la provincia de Guayana y Governador que fue de la provincia de Santa Marta y Governador que fue de la provincia de Nueva Granada y Governador que fue de la provincia de Nueva Andalucia y Governador que fue de la provincia de Nueva Extremadura y Governador que fue de la provincia de Nueva Vizcaya y Governador que fue de la provincia de Nueva Galicia y Governador que fue de la provincia de Nueva Leon y Governador que fue de la provincia de Nueva Mexico y Governador que fue de la provincia de Nueva California y Governador que fue de la provincia de Nueva Filipinas y Governador que fue de la provincia de Nueva Guinea y Governador que fue de la provincia de Nueva Holanda y Governador que fue de la provincia de Nueva Zelanda y Governador que fue de la provincia de Nueva Caledonia y Governador que fue de la provincia de Nueva Hebrides y Governador que fue de la provincia de Nueva Britania y Governador que fue de la provincia de Nueva Irlanda y Governador que fue de la provincia de Nueva Escocia y Governador que fue de la provincia de Nueva Inglaterra y Governador que fue de la provincia de Nueva York y Governador que fue de la provincia de Nueva Jersey y Governador que fue de la provincia de Nueva Pensilvania y Governador que fue de la provincia de Nueva Delaware y Governador que fue de la provincia de Nueva Maryland y Governador que fue de la provincia de Nueva Virginia y Governador que fue de la provincia de Nueva Carolina y Governador que fue de la provincia de Nueva Georgia y Governador que fue de la provincia de Nueva Florida y Governador que fue de la provincia de Nueva Luisiana y Governador que fue de la provincia de Nueva Texas y Governador que fue de la provincia de Nueva Mexico y Governador que fue de la provincia de Nueva California y Governador que fue de la provincia de Nueva Filipinas y Governador que fue de la provincia de Nueva Guinea y Governador que fue de la provincia de Nueva Holanda y Governador que fue de la provincia de Nueva Zelanda y Governador que fue de la provincia de Nueva Caledonia y Governador que fue de la provincia de Nueva Hebrides y Governador que fue de la provincia de Nueva Britania y Governador que fue de la provincia de Nueva Irlanda y Governador que fue de la provincia de Nueva Escocia y Governador que fue de la provincia de Nueva Inglaterra y Governador que fue de la provincia de Nueva York y Governador que fue de la provincia de Nueva Jersey y Governador que fue de la provincia de Nueva Pensilvania y Governador que fue de la provincia de Nueva Delaware y Governador que fue de la provincia de Nueva Maryland y Governador que fue de la provincia de Nueva Virginia y Governador que fue de la provincia de Nueva Carolina y Governador que fue de la provincia de Nueva Georgia y Governador que fue de la provincia de Nueva Florida y Governador que fue de la provincia de Nueva Luisiana y Governador que fue de la provincia de Nueva Texas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

+

usare el dicho oficio vien y fielmente
en todo lo que le tocare administrar
de justicia y que mirara por la cosa
de este dicho y sus rentas de la encomi-
enda della el dicho contador
lo prometio asi de vaxo del dicho jura-
mento. Con lo qual su merced gonçalo
gutierrez quedaron al calle ordinario
por el estado noble le dio la posesion
de la vara al dicho contador por el
estado de hijos dalgo. Y en señal de pose-
sion le entrego una vara de justicia
y la tomo quieta y pacificamente sin
contradicion alguna y lo firmaron
de justicia y regimiento el dicho conta-
dor antonio fernandez gallardo que tomo la dicha
posesion de alguacil mayor por el estado
de hijos dalgo siendo testigos dello
juan martin alguacil y sebastian lopez vecinos
de esta dicha ciudad de todo lo que yo el escrivano
doy fee

Gonçalo gutierrez — Tomasias galias — Gonçalo martin

Gortis — Fran.co Diaz Bravo — Antonio fernandez gallardo

Cadenas

Miguel [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENT
Y QVATRO.

Remate de oficio de Rexidor

En la villa de Ribera en veinte dias del mes de octubre de
mil y seiscientos y cinquenta y quatro años ante mi
el escribano de la junta y testigos parecio presente
Pedro de Cabrera vecino de esta villa y dixo que por quanto
el a servido un oficio de Rexidor perpetuo
de esta villa en virtud de la recepcion y admision
que los señores justicia y Rexidores de esta villa hi
zieron por cedula de que de dicho oficio gano
don lorenço de Carvajal cuyo fue el dicho oficio
y por que aviendole prometido el licenciado Juan Lopez
gomez presvitero vecino de esta villa ultimo poseedor
del dicho oficio por compra que del hizo a doña leonor
gutierrez vecina de la villa de Santa Fran.ca viuda
que fue del dicho don lorenço de Carvajal
que dentro de un breve termino le traeria y gana
ria al dicho oficio de ella mismo titulo de su mag.d
en su cancilleria en forma lo qual no lo a cum
plido el dicho licenciado Juan Lopez por cuya causa
en aquella via y forma que mexor puede
y a lugar de dicho dixo que le renunciava y re
nuncio y dexava y dixo la recepcion y admi
sion hecha por la dicha justicia y Rexidores del dicho
oficio en el dicho oficio y pide y suplica a la dicha
justicia y Rexidores le admitan esta renuncia
cion y le den por escusado del dicho oficio de Re
xidor para que el dicho licenciado Juan Lopez lo de a la
persona que le pareciere y por mi entreviere
porque desde luego hace dexacion del dicho oficio en
forma siendo testigos dello el alferez Mateo Sosa alcalde mayor
Gracia dello y don Gaspar Nolero vecinos de esta villa y fir
mo el otorgante que yo el escribano doy fee que conozco
vasido = y por su parte = no vale = y que = no vale
entre testigos = lo qual = la = vale

Fran.co de Cabrera
Pravo

Ante mi

Miguel Sosa

Para despachos de oficio dos m[a]r[avedí]s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Acuerdo para repartir el dinero del presidio

En la villa de Ribera en cinco dias del mes de novi[embr]e
de mil e seis[cient]os y cinquenta y quatro años estando
en las casas del ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre los señores justicia y regimiento
desta villa nombradamente [illegible] Gonçalo Gutierrez que
[illegible] alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] regidores
y demas regidores y oficiales del concejo desta villa
[illegible] acordaron lo sig[uien]te
que por quanto esta villa tiene hecho asiento [illegible]
de pagar [illegible] por cada dia [illegible]
[illegible] soldados [illegible] que esta villa tiene obligacion
a dar para [illegible] hijosdalgo y aviendo
[illegible] para que [illegible] que el dinero es necesario
repartirlo entre los vecinos desta villa para que se cobre
[illegible] que se tenga efecto [illegible] es necesario nombrar
repartidores [illegible] de conformidad se nombro
para hacer [illegible] repartimiento a [illegible]
[illegible] vecinos desta villa para que la cantidad
[illegible] que se repartan [illegible] dichos soldados
[illegible] hijosdalgo [illegible] cada uno
por dia [illegible] conformidad que [illegible]
[illegible] para que de
[illegible] repartimiento [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
poder [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficios dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

19

y garcia martin gamborro regidores perpetuos
todos oficiales del concejo desta villa juntos como es uso y
[illegible] acordaron lo sig.te

que por quanto aviendo rrecibido el [illegible] de la [illegible]
[illegible] llena de [illegible] a
provisiones que su mag.d [illegible] por [illegible]
[illegible] de [illegible] que
[illegible] se los notifico a los dhos oficiales
que dentro de tres dias aviendo hecho los cargos
[illegible] que [illegible] cierto tien
po que dentro de tres dias nombren diputados
contadores que en nombre de este concejo tomen
[illegible] todos los papeles
cargos de [illegible] libranzas y demas papeles que [illegible]
necesarios para los cargos [illegible] dandole
poder en forma y cumpliendo con ello [illegible]
nombraron [illegible] en la mane
ra siguiente

2 — garcia [illegible] nombro por sus diputados
contadores a [illegible] fr.co [illegible]
el qual [illegible] presente esta

2 — [illegible] nombro
a [illegible] presente esta
el qual [illegible]

2 — benito [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] presente esta

2 — jo.n de montanchez [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] presente esta

2 — [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] presente esta

2 — [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] presente esta

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

Para despachos de oficio de los mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de los quales a dado tan solamente veinte y quatro sin
que aya sido posible sacar los veinte y cinco restantes
aunque se an dado diferentes ordenes para esta razon
por la qual se a tenido preso un rex.or de la dicha ciudad en la
carcel desta ciudad y no obstante esto no a cumplido
la dicha con su obligacion y atendiendo a su larga prision
le e mandado soltar della y respeto de que con
viene que la justicia cumpla con su obligacion le orde
no entregue los dichos veinte y cinco soldados a don
sebastian de moya y pestoza teniente de la com
pania del teniente general de la cavalleria de este exercito
para que sirvan en ella a la qual se le agregaron
los quarenta y nueve referidos y que se an suficien
tes para el manejo della sacandolos del cantaro
y si aqui en le tocare la suerte no lo fuere sacara
otro y hara lo mismo hasta que el dicho teniente
que de satisfecho de que lo es y los demas que no lo
fueren los volveran al cantaro para que sir
van en la infanteria y en caso que en el no
uviere ninguno que sea suficiente los daran
de la infanteria y en su lugar entraran otros
tantos para que sirvan en ella y no falte el
numero de la dotacion asi a la compania
de infanteria como de la cavalleria lo exe
cutaran las dichas justicias y inviolablemente
pena de dusientos ducados para gastos de guerra y
para este efeto se le dan quinze dias de ter
mino dentro de los quales cumpliran con esta obligacion
y no lo haziendo traera preso uno de los alcaldes
a la carcel desta ciudad para que lo este du
rante no entregare los dichos soldados y le daran
alojamiento al dicho teniente y dos solda
dos que lleva en conformidad de las ordenes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

segun y de la forma que tan bien los lugares [illegible]
de donde de [illegible] pagaren
sin replica ninguna porque asi con-
viene a qui [illegible] el servicio de Su Magestad Badaxoz
y sa 21 de [illegible] de 1654 — el duque [illegible]
man — Fernando de [illegible] [illegible]
Perez [illegible]

Concuerda con su original [illegible]
[illegible]
[illegible] de mill y seiscientos y cinquenta y quatro
años

[illegible] [signature]

acuerdo para tomar las quentas de los [illegible]

En la ciudad de Badajoz [illegible] dias del mes de diciembre
de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años estan-
do [illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]

que [illegible] quentas [illegible] quentas [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] pagado [illegible]
y [illegible] conviene
[illegible] que [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] conviene [illegible]
[illegible] que [illegible]
y quen[illegible]

don alu.º

fco de ca.

En dolo e efeto se nombro a don
alvaro fernandez de toro y a fran.co
de cabrano vezinos de esta villa los quales
quedaron nombrados para dho efeto
y se les da en nombre de su poder en
en forma para que consientan los
cargos que conviniendo justos y con tra
digan los de contrario y hagan todo aque
llo que en razon de dho convenga
que nombramiento que para ello se le quiere
e se hazen en forma como derbastante
y lo firmaron

Gonzalo guerrero — Tomas de las galeas — Co.º [illegible]

Ju.º salg.º — Al.º salguero

Cas.º [illegible]

Miguel [illegible]

En la villa de Ribera en catorze dias del mes
de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro
años estando juntos en su cavildo y ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre los señores
justicia y regimiento desta villa que
a uso firmaron acordaron lo siguiente

1 que por quanto a el Co. de aguilar alguazil mayor
desta villa lo an sacado por soldado de cavallo para
compañia de el teniente general de la cavalleria
y conviene nombrar alguazil mayor para que a
cuda a las cosas del servicio de su magestad en esta villa y de
mas negocios tocantes a la administracion
de la justicia

Acuerdo para mejorar mejor[es] de yglesia
y demas cofradias y que no se hagan

En la villa de Liberal en tres y onze dias del mes de diziembre de mill y seis[cientos] y cinquenta y quatro años estando en ella los señores Juez y Justicia y Regimiento de dicha villa y cabildo de clerigos y cofradias de ella que abajo yran firmados y rubricados de sus nombres y de mi el escrivano de dicho cabildo y cofradias que doy fee conozco dixeron que por quanto en cada año se ofrecen muchas cosas que proveer para el mejor gobierno y aumento de las yglesias de esta villa y de los hospitales y mas hazienda de ellos y de las cofradias y assimismo de los mayordomos de dichas cofradias y de los demas ministros de ellas y para que cada uno sepa lo que ha de hazer y cumplir y no se pueda escusar con ignorancia alguna por tanto los dichos señores Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de comun acuerdo y conformidad hazen y ordenan las ordenanzas siguientes

mayordomo de yglesia

Primeramente ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la yglesia parroquial de esta villa de aqui adelante sea obligado a dar cuenta con pago de todo lo que montare el cargo de su mayordomia dentro de quinze dias despues que dexare el dicho oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial sea obligado a tener un libro de cuenta y razon en el qual asiente todo lo que montare el cargo de su mayordomia y lo que diere y pagare de la hazienda de la dicha yglesia y de todo lo demas que tocare a su oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial sea obligado a dar cuenta con pago de su mayordomia en el mes de enero de cada un año ante el Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de esta villa o ante quien su merced del dicho Juez ordinario de esta villa diputare para ello y no lo haziendo sea apremiado a ello por todo rigor de derecho

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de todo lo que montare el cargo de su mayordomia dentro de quinze dias despues que dexare el dicho oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a tener un libro de cuenta y razon en el qual asiente todo lo que montare el cargo de su mayordomia y lo que diere y pagare de la hazienda de la dicha yglesia y de todo lo demas que tocare a su oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de su mayordomia en el mes de enero de cada un año ante el Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de esta villa o ante quien su merced del dicho Juez ordinario de esta villa diputare para ello y no lo haziendo sea apremiado a ello por todo rigor de derecho

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de todo lo que montare el cargo de su mayordomia dentro de quinze dias despues que dexare el dicho oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a tener un libro de cuenta y razon en el qual asiente todo lo que montare el cargo de su mayordomia y lo que diere y pagare de la hazienda de la dicha yglesia y de todo lo demas que tocare a su oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de su mayordomia en el mes de enero de cada un año ante el Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de esta villa o ante quien su merced del dicho Juez ordinario de esta villa diputare para ello y no lo haziendo sea apremiado a ello por todo rigor de derecho

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de todo lo que montare el cargo de su mayordomia dentro de quinze dias despues que dexare el dicho oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a tener un libro de cuenta y razon en el qual asiente todo lo que montare el cargo de su mayordomia y lo que diere y pagare de la hazienda de la dicha yglesia y de todo lo demas que tocare a su oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de su mayordomia en el mes de enero de cada un año ante el Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de esta villa o ante quien su merced del dicho Juez ordinario de esta villa diputare para ello y no lo haziendo sea apremiado a ello por todo rigor de derecho

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de todo lo que montare el cargo de su mayordomia dentro de quinze dias despues que dexare el dicho oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a tener un libro de cuenta y razon en el qual asiente todo lo que montare el cargo de su mayordomia y lo que diere y pagare de la hazienda de la dicha yglesia y de todo lo demas que tocare a su oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de su mayordomia en el mes de enero de cada un año ante el Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de esta villa o ante quien su merced del dicho Juez ordinario de esta villa diputare para ello y no lo haziendo sea apremiado a ello por todo rigor de derecho

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de todo lo que montare el cargo de su mayordomia dentro de quinze dias despues que dexare el dicho oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a tener un libro de cuenta y razon en el qual asiente todo lo que montare el cargo de su mayordomia y lo que diere y pagare de la hazienda de la dicha yglesia y de todo lo demas que tocare a su oficio

Yten ordenan y mandan que el mayordomo que fuere de la dicha yglesia parroquial de esta villa sea obligado a dar cuenta con pago de su mayordomia en el mes de enero de cada un año ante el Juez y Justicia y Regimiento y cabildo de clerigos y cofradias de esta villa o ante quien su merced del dicho Juez ordinario de esta villa diputare para ello y no lo haziendo sea apremiado a ello por todo rigor de derecho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Badajoz — y o Baz[illegible] [illegible] que

que de ello [illegible] para el [illegible]

animas de aguilar — y para mayordomo de las animas senor [illegible] [illegible] de aguilar [illegible]

[illegible] Juan Lopez — y para mayordomo [illegible] Juan Lopez [illegible] que de ello

el valle maseos — y para mayordomo [illegible] del valle [illegible] maseos [illegible] que de ello

estandarte [illegible] — y por diputado del estandarte [illegible] [illegible]

andas [illegible] Geronimo de [illegible] garcia Bazquez grandes — nombraron por [illegible] de las andas [illegible] Geronimo de [illegible] garcia Bazquez grandes

[illegible] Juan marias galeas — nombraron por [illegible] Juan marias galeas

hacheros Xpual [illegible] Juo [illegible] hurtado — nombraronse por hacheros a Xpual [illegible] [illegible] hurtado

con lo qual se acabo la eleccion y lo firmaron

[illegible] Juan [illegible] Damas [illegible] galeas

[illegible] Simon Sanchez Juo Salgado

[illegible] de aguilar [illegible] Gregorio Ortiz Garcia Marin [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

acuerdo
alcabalas

En la ciud. de Ribera en treinta y un dias del mes de diziembre de mill i seiscientos i cinquenta y quatro años estando juntos en su cavildo y ayuntamiento como lo an de uso i costumbre sus mrs los señores justicia y regimiento desta ciud. que a baxo firmaron acordaron lo siguiente

que porquanto es fin deste presente año y esta ciud. no quiere encavelarse en las alcavalas y centenas para el año que viene de mill i seiscientos i cinquenta y ~~quatro~~ cinco i conviene que se administren con quenta y razon por quenta de su mag.d i nombrarse les que administren i casa de aduana de positario donde entren los mrs que procedieren de dichas alcavalas i centenas i algunos executores que hagan de mil i ciento i cinquenta i cinco i para ello se nombro como se sigue

aduana
p.o de aguadas

nombrose por casa de aduana la de pedro de aguadas el qual quedo electo

fiel
jur.o lavado

nombrose por fiel para que cuyden de las quentas y ante quien se rexistre todo lo que se vendiere de los dichos desta ciud. a jur.o lavado entre reyes de todo genero de mercaderias y cosas que se hizieren

nombrose por fiel de la alcavala de viento y todo lo tocante a ella a sido forestaros como tienda capatenes y todo lo demas que toca a dicha alcavala a [illegible] de esta ciud. en el ejercicio de los que quedaron electos i nombrados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y se le entreguen libros dibulcados y toliados
donde se hagan los ojos de gastos

1 nombrose por depositario de los mrs que pro
cedieren de las alcavalas y censos a ma
nuel lopez vezino de esta ciudad y se le entregue libro don
de tenga razon de todos los mrs que entraren
en su poder

2 nombraron se por juezes a quien se cuenten
las causas y tomen las quentas a Benito [illegible]
[illegible] a [illegible] segueros [illegible] de este ayunta
miento los quales ~~[illegible]~~ fueron nombrados
de conformidad

nombrose por regidores de nunciadores a [illegible]
de aguilar al [illegible] mayor y a [illegible] al [illegible] me
[illegible] para que en todo se cumpla
con la [illegible] ministracion y servicio de
su [illegible] y asi lo acordaron y firmaron

papel

asimismo se acordo de nombrar una persona
que cuide de traer papel sellado a esta ciudad para
este año que viene de [illegible] y cinquenta y cinco
asentos convenientes para este [illegible]
[illegible] y de conformidad se nombro a pedro
[illegible] archiles vezino de esta ciudad con calidad que
a de tener todo el año papel sellado que no falte
[illegible] del sello de [illegible] de [illegible] de [illegible]
y de [illegible] y [illegible] cuydado a de ser [illegible]
libre de [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] excepto del repartimiento del qual
solo viene teniendo atencion al repar
tiscelo no de [illegible] el qual quedo nom
brado y lo firmaron [illegible] quatro [illegible]

[illegible] Gutierrez [illegible] Tomasias galeas [illegible]
[illegible] Franches [illegible] Vº salgº [illegible] Vº salguero
[illegible] Garcia martin cantiano [illegible] Miguel [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fin

✠

Para despachos de officio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

25

Acuerdo

Su traslado

En la villa de Ribera en diez y seis dias del mes de no-
viembre de mil seisçientos y çinquenta y çinco años estando
en las casas de ayuntamiento como lo an de uso y cos-
tumbre [illegible] señores [illegible] gonçalo [illegible] que [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] montanches [illegible]
dores perpetuos [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
que pagaran [illegible] dieron [illegible]
[illegible] çinquenta [illegible] para el
[illegible] de esta provinçia [illegible] la cantidad [illegible]
[illegible] la cantidad de [illegible]
[illegible] de [illegible] quarenta
reales [illegible]
[illegible] millon [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible]
[illegible]
millones [illegible]
[illegible]
[illegible] alcabalas del año
[illegible] mil y seisçientos y çinquenta [illegible]
[illegible]
[illegible] alcabalas [illegible] cantidad que
[illegible] porque
[illegible] para que [illegible] al-
cabalas [illegible] forma [illegible] que se
le pague [illegible] alcabalas [illegible]
[illegible] cobrar [illegible]

que se la pa[illegible] hecho con las alcabalas del año de 654

el dicho tributo sino es echando dos reales en la carne
en cada libra de vaca y en el xarro vino y eleyse pa
ra que el dicho tributo se pague y todos contribuyan
en el se acordo de que se pague el dicho impuesto
de los efectos referidos cobrando de cada quar
tillo dos reales y de cada libra dos reales y asimismo
de cada libra de sardinas asi destanco como
de forasteros ajustando en fin de cada mes lo
que importare para la dicha paga y asi lo acorda
ron y firmaron =

Gregorio Guerrero — Juan Macias Galeas — Cristobal Arias

Juan de Montanches — Vicente Salguero — Alonso Salguero

Gorris — Garcia Martin Cambrano

Cadenas

Miguel Gomez

acuerdo

En la villa de Ribera en veinte y cinco dias del mes de
enero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años sus
mes los señores justicias y regimiento de la villa que abaxo
firmaron nombrada mientras [illegible] Juan Macias
Galeas alcalde ordinario Juan de Montanches Vicente Sal
guero alcalde Salguero y demas oficiales del dicho que
aqui firmaron acordaron lo siguiente que por el
avenido un xpo [illegible] de la compañia de la guarda que
asiste en la villa de la fuente el maestre con una libranza
de dozientas reales de vellon para dicha compañia des
pachada por el proveedor general y de presente no se halla
en esta villa llevada donde poder despachar y cumplir
la dicha libranza sino es una poca que se ha dado
en un silo que es de dicho Sancho Carrasco vecino de la villa

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio, diez mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

29

acuerdo

En la v.a de Liberal en treinta dias del mes de enero de mil y seis.os y cinquenta y cinco años estando en ... juntados en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre ... Gonçalo ... Gil Macias Galeas alcaldes ordinarios y demas regidores y oficiales del ... deste año ... acordaron lo siguiente

que por quanto a esta v.a se le a de repartido ... quatrocientos y quarenta ... desta provincia ... de servicio ... por ... a ... de setecientos ... y para que ... esta v.a ... paguen ... los ... le ... de ... y por quanto ... de ... en esta v.a ... para ... que ... falta ... y para ello es necesario nombrar repartidores que lo repartan ... personas que ... se nombro por repartidores ... quatrocientos y quarenta ... de ... año ... a ... de Balcárcel ... los nombrados para ... y que ... efecto ... el repartimiento ... para ello ... firmaron ... los ... y ... acordaron ... firmaron ... oficiales ...

Bartolomé ... Gil Macias Galeas

... Galaguera

... Miguel ...

Acuerdo

En la villa de Ribera a diez e seis dias del mes de noviembre
de mill e seiscientos e cinquenta e cinco años sus merçedes
los señores [illegible] que de [illegible] Juan Matias
Galeas alcaldes ordinarios desta villa e de [illegible]
[illegible] ofiçiales del concejo della estando juntos
[illegible] [illegible] Costa
[illegible] para tratar las cosas del serviçio de su
magestad e [illegible] desta villa [illegible]
[illegible]

[illegible] desta villa [illegible] parte [illegible]
[illegible] repartimiento [illegible] para
[illegible] provinçia [illegible] por
[illegible] de [illegible] que
[illegible] cobrar [illegible] a ello
[illegible] por [illegible]
[illegible] que lo [illegible]
[illegible] provinçia [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] cumplir [illegible] su magestad
[illegible] que por quenta [illegible] que de
[illegible] qualquiera
[illegible] quedando por [illegible]
[illegible] a la persona
[illegible]
a quien [illegible]
[illegible] =por
[illegible] =vale= [illegible] vale

[illegible] Galeas

[illegible] Montanches

[illegible] Salgado

[illegible] Salguero

Garcia Martin Cambrano

Gorne

Miguel [illegible]

28

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

acuerdo para nombrar jueces [illegible] [illegible]

En la [illegible] de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años estando juntos en su ayuntamiento [illegible] [illegible] los señores [illegible] y [illegible] desta [illegible] [illegible] siguiente

[illegible]

Jueces

Alº Sagrero

Garcia [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nombramto y acuerdo de sal a manuel lopez

En la ciudad de Ubera en treze dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años sus mds los señores justicia y regimiento desta ciudad que abaxo firmaron acordaron lo siguiente

que por quanto a llegado desta ciudad la sal para el aprovechamiento que comiença a cobrar desde primero de de julio que viene deste presente año y conviene nombrar persona que la recivia y venda en la conformidad que hasta aora la a tenido y vendido Juan Lavado gutierrez vezino desta dicha ciudad atento que de presente no la quiere recevir el dicho Juan Lavado para ello se nombro de conformidad a manuel lopez vezino desta ciudad el qual quedo nombrado con calidad que no se le an de echar alojamiento durante tuviere la dicha sal y el quartel que se repartiere por repartimiento a de pagar la mitad de lo que se le avia de repartir y con que a de tener el dicho manuel lopez obligacion de llevar el dinero de la sal a la ciudad de Caxa por su quenta y riesgo y a de traer cartas de pago en favor desta ciudad y sus vezinos a de cobrar por su quenta las costas que se causaren no cumpliendo con su obligacion y a de dar quenta en fin de cada un año de la copia de dicha sal y en esta forma acepto el manuel lopez el dicho nombramiento y se obligo con su persona y bienes a cumplir con ese nombramiento y dar quenta con pago en fin de cada un año y las costas que se causaren y en

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1994 v

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mes de mayo de mill y seis.os y cinquenta y cinco
años la qual se siguió y siguiendo [illegible] a que bolvió [illegible]
que porquanto Barrera [illegible] en [illegible] año [illegible]
[illegible] [illegible] su magestad del
[illegible] con [illegible] de [illegible] por mi ha
para hazerle pago de dos mill y tantos reales
que se le devian de pan que avia dado ~~[illegible]~~ para
el pósito [illegible] y por no aver dinero en el se le pagó
de lo procedido de las alcavalas y tercios del año pasado
de mill y seis.os y cinquenta y quatro se le hizo
el dicho pago de dichas alcavalas y tercios del dicho
año de [illegible] reales [illegible] de esta [illegible]
que se le devian al [illegible] Vicente Diego [illegible]
quenta de los propios de este concejo [illegible] de las alcavalas
le paga quanto se haze [illegible]
la [illegible]

Asimismo se acordó que porquanto están [illegible]
pagados reales [illegible] para las [illegible] desta
[illegible] que están deviendo los meses de março
[illegible] lo demas que [illegible] siendo [illegible] deste presente
año y asimismo se deven [illegible] reales del [illegible]
del mes de febrero deste dicho año [illegible] se ha de
repartir [illegible] para
que [illegible] se haga [illegible] por
[illegible] de [illegible] el dinero [illegible]
[illegible] repartido por [illegible]
[illegible] nombrar repartidores [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

y a l[os] s[eño]res juezes y demas Regidores y officiales
del concejo desta v[ill]a que a la sazon se hallaron
y acordaron lo siguiente

que por quanto el alcavala y renta desta v[ill]a
este presente año esta en administraz[io]n por la
[illegible] de miniztro [illegible]
[illegible] Sancho [illegible]
[illegible] Julian [illegible] y [illegible]
vender [illegible] y para la buena
administracion [illegible]
[illegible] donde se vende
vino [illegible]
[illegible] se vende [illegible]
la de [illegible] Rodriguez y para [illegible]
[illegible] la casa de Isabel [illegible]
[illegible] se venda el [illegible] vino [illegible]
partes = y para que [illegible]
[illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] de la alcavala [illegible]
[illegible] para el [illegible]
[illegible] que estan [illegible]
alcavala y renta [illegible] buena
[illegible] que por [illegible]
[illegible]
[illegible] de que se le de libranza
[illegible] capitan [illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] de los propios desta v[ill]a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] para
[illegible] desta v[ill]a [illegible]
pagar [illegible] por ser
esta v[ill]a [illegible] Capitular

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

obligacion de dicho oficio por lo qual la ciudad que no pueden
ejecutar ni ejecutan los señores alcaldes
muchas cosas tocantes al servicio de su magestad y bien
comun de esta ciudad y para cumplir con el servicio
de su magestad se resolvio de nombrar [illegible]
[illegible] haciendo eleccion de persona [illegible]
[illegible] para que la [illegible] encomendado [illegible]
tiene la [illegible] de esta ciudad que [illegible]
conveniente para el dicho servicio de dicho
oficio que entrado [illegible] de servicio de su
magestad y [illegible] en [illegible]

D. Joseph Quero Moya

[illegible] a D. Joseph Quero Moya [illegible]
de esta ciudad [illegible] personas [illegible]
[illegible] calidades necesarias para el dicho
servicio [illegible]
[illegible] para que [illegible] encomendado [illegible]
dos nombrados [illegible] que le
[illegible] = y [illegible]
[illegible] el [illegible] alcalde
[illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] por parecerle
[illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
magestad conveniente para el dicho servicio de dicho
oficio D. Joseph Quero Moya [illegible] mandaron
se le de la posesion de dicho D. Joseph Quero Moya
[illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] el derecho [illegible]
[illegible] para que [illegible] tiempo
[illegible]
[illegible] mandaron y firmaron =

[illegible] Ortiz

posesion

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

acuerdo para
vaxar soldados

En la villa de Bis era en diez y nueve dias del
mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco
años estando en su cavildo y ayuntamiento como
lo ordenaron y costumbre sus mrs los señores jus-
tiçia y regimiento de la villa que a vaxo firmaron acor-
daron lo siguiente conçejo tenia del dicho juan gutierrez
Bezerra de la orden de santiago cura propio de la
villa = que por quanto en virtud de decreto de
su exa el exmo señor don Diego de Sarmiento
vernador de las armas del dicho exto de esta
provincia de Veraçruz y uno de abril de este pre-
sente año se le ha servido de vaxarle a esta villa seis
soldados los quatro de cavallo y los dos de infan-
teria y para que se vaxen en los otros en cons-
tituidad del dicho decreto y informes de los otros
conçejos tenia del dicho señor cura se vaxaron los sol-
dados siguientes

de cavallo

x Vaxose a Josefa gutierrez hijo de Alonso estevan que
salio del cantaro y va a pagar mesta por ser
pobre y no tener mas de su trabaxo con que se sus-
tenta asi ya una madre pobre viuda y una hermana
doncella

2 Felipe gutierrez hijo de Benito gutierrez que sa-
lio del cantaro y por estar ausente fue a servir por el
Bartolome gutierrez clerigo beneficiado y se vaxa el dicho
Felipe gutierrez por ser pobre y sus tenientes de su tra-
vaxo y tener a su padre viejo y dos niños uno va-
ron y otra hembra por criar el mayor de nueve años

2 Alonso estevan soldado de cavallo con los dos de arriba
por ser pobre y no tener mas de su trabaxo con que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de junio de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años
estando ayuntados en ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre los ss. [illegible] Garcia Lopez (?)
Quebedo y Juº Macias Galeas alcaldes or-
dinarios Juº de Montanchez y Garcia Martin Cambrano
regidores perpetuos y Pedro de Aguilar Valdes
mayordomo de todos oficiales del concejo desta
villa acordaron lo siguiente
que por quanto de [illegible] y [illegible] un año
de millones [illegible] para la paga [illegible]
[illegible] que tienen creadas
[illegible] repartimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] costas [illegible]
[illegible] repartimiento [illegible]
[illegible] repartidores para ello [illegible]
[illegible] por tales repartidores [illegible] repartimiento
[illegible] que repartaren
[illegible] a [illegible]
[illegible] los quales quedaron
[illegible]
[illegible] repartimiento luego y sin dilacion
para que se cobren y paguen [illegible] costas
[illegible] acordaron y firmaron [illegible]
[illegible] = En [illegible]

Juº Gutierrez [illegible] — Juº Macias Galeas — Juº de Montanchez

Garcia Martin Cambrano — Pedro de Aguilar Valdes

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la villa de Olibença en veinte y seis dias del mes de junio de mill y seisçientos y çinquenta y çinco años estando ante mi el escrivano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Marcos [illegible]

Miguel [illegible]

Acuerdo para nombrar alg. mayor

En la villa de Olibença en veinte y seis dias del mes de junio de mill y seisçientos y çinquenta y çinco años [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficios &c. mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs

38

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Vendo

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Don Pasqual Salgado vezino de la villa de la Rroca y estante al presente en esta de Ribera
digo que por ciertas causas que me mueben
quiero asentar bezindad en esta villa para go
zar de los aprobechamientos della y sufra[illegible]
[illegible] como los demas bezinos pagando y con
tribuyendo lo que me tocare considerando que se
[illegible] de la dicha villa de la Rroca a donde an
[illegible] contribuyo y he de contribuir con lo
mismo contribuyo [illegible] repartimientos tocantes a [illegible]
cargos y repartimientos [illegible]
y otros que se hazen a dichos vezinos y en esto con
sideracion =
Pido y suplico a Vmd me admita por tal
vezino desta villa que estoi presto de pagar [illegible]
[illegible] en que [illegible] por los repartimientos [illegible]
cargos desta villa por los tercios del año [illegible]
la forma que ubiere de pagar pido justicia [illegible]

Don Pasqual Salgado

En la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

1°

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo para vender —
la leña de un alcornocal —

En la villa de Ribera en veinte e dos días del mes
de [illegible] de mill e quinientos e cinquenta e cinco años los muy
los señores justicia y regimiento desta villa que abaxo fi-
maron estando juntos en su cabildo e ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre nombradamente el
señor [illegible] alcalde [illegible]
alcalde [illegible] [illegible] Rodrigo
[illegible] de Balera [illegible] regidores perpetuos
[illegible] regidores [illegible] desta villa que
abaxo firmaron acordaron lo siguiente —
que por quanto en el repartimiento que se hizo de los
pechos [illegible] desta villa [illegible] de la cavalleria
[illegible] mucha quiebra por aver venido
diferencias [illegible] [illegible]
[illegible] de costas y salarios mucha cantidad de
maravedís que se cansa [illegible] por [illegible]
de partidos [illegible] desta villa [illegible]
muy cargados y pobres [illegible]
[illegible] repartimiento mucha quiebra por aver se au-
sentado muchos [illegible] que se le avian re-
partido [illegible]
[illegible] por [illegible] se les a de [illegible]
har lo que [illegible] repartido [illegible]
[illegible] pobres y cargados [illegible]
partir [illegible] cantidad [illegible]
asiento que [illegible] tiene mucha leña [illegible]
[illegible] que [illegible] de Balde
[illegible]
[illegible] aprovechamiento della
[illegible] para que la [illegible]
[illegible] de los bienes [illegible] desta
y para [illegible] el [illegible] par-
tido [illegible] para [illegible] costas y salarios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diezmarauedis

SELLO QVARTO DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

acuerdo para lleuar el dinero de las bulas

En la villa de Ra en treze dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años estando juntos en su cauildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre sus mds los señores justicia y regimiento y demas oficiales del dicho estado que a baxo firmaron acordaron lo siguiente

que por quanto el dinero de las bulas que a cobrado fr. Guerrero este presente año es necesario lleuarlo a uadajoz antes que uenga executor a la cobrança a costa de la villa y nombrar persona que lo lleue por quenta de este dicho por tanto se nombro por persona que lo lleue a pedido de aguilar ualdes vezino y mayordomo de este dicho por quenta y riesgo de dicho concejo si algun riesgo uniere en dicho dinero en el camino sea por quenta de dicho gº y no del dicho pedro de aguilar ni de los oficiales de este dicho y lo firmaron

[illegible] Juan Macias galeas [illegible]

[illegible] Fdo. Valeuero

[illegible]

[illegible]

acuerdo para cobrar el posito

En la villa de Ribera en quinze dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años estando en su cauildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre sus mds los señores justicia y regimiento de estado que a baxo firmaron acordaron lo siguiente

que por quanto el posito de estado a mucho tiempo que no se cobra y estan nombrado por depositario de dicho posito Franco de Araya vezino y regidor mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

desta y si el q̃ oy tiene a su cargo de cobrar
oy que son las terzenas y quiebras de millo
nes y otras q̃ se an de repartir por los vezinos
este presente año por su cargo y por ser de
alcalde mayor no puede acudir a la cobrança
de dho posito i para que la cobrança tenga
su efeto se acordo de nombrar persona que
sea quien tenga cargo de cobrar de dho posito nom
brandole para esto donde se ha de hazer dho
[illegible] pagandole su salario de dho posito
i ansi de acuerdo como se a acostumbrado
otras vezes y de conformidad se nombro
por tal cobrador de dho posito por este pre
sente año a antonio lorenço vº desta
villa que es persona abil para ello e qualquier
efeto y probado i se le notifique lo azepte
i haga la dha cobrança luego con apercebi
miento [illegible] i obligaçion que para ello se nombra
al rregidor [illegible] para que le de avio [illegible] por
semana para ayudar a hazer la dha cobrança
y a el dho antonio lorenço cobrador se le señalo
1100 rs de salario por cada mes ciento y diez rs [illegible] despues
los dias que no se ocupare por aquellos [illegible]
se le abaxe la dha cobrança y lo firmaron

Alº gutierrez guerº — Gº maçias galeas — Alº casas
Ximon Sanchez — Pº salgº — Alº alguero
[illegible] Miguel [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y CINCO.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

acuerdo para nombrar comisarios de muelle y fieles

En la ciudad de Ribera en treinta dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años estando junto en su cavildo y ayuntamiento como lo acostumbran sus mrs los señores justicia y regimiento de esta ciudad que aqui se firmaron acordaron lo siguiente

que porquanto el servicio de la siga cumple fin de este presente mes de septiembre y conviene para que entre mañana primero de octubre y cumpli fin de mes de año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y seis nombrar fieles que administren las sigas de todos generos de cantes de esta ciudad y nombrar juezes comisarios de aduana y todo lo demas necesario para que tengan el cobro que conviene las sigas de su magestad y se administren con toda quenta y razon se nombro de conformidad por juezes comisarios ante quien se llegan las calas y catas y causas que uviere a Benito Martinez y a los alguaciles de los dichos de esta ciudad = y por fee que administre las dichas sigas se nombro de conformidad a Antonio Hernandez vecino de esta ciudad a quien se le entreguen libros en forma como es costumbre numerados y rubricados para que asiente todo lo que se registrare de dichas sigas y por causa de aduana se nombro la de ~~[illegible]~~ el dicho fee ~~[illegible]~~ vecino de esta ciudad a donde se registre todo que se vendiere y en esta forma se le cumpla

✠

Para despachos de oficio de 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Fran.co Ortiz Ybañez vez.o de la ciudad de Merena
digo que yo quiero asentar vecindad en esta villa de
Ribera contribuyendo en ella lo que me tocare
como a los demas vez.os y gozar de los demas apro-
vechamientos por tanto

A V.m. pido y supp.co me admitan por tal
vez.o desta villa y se asiente en los libros de ella
en que recibire mer.d &c.a

Fran.co Ortiz Ybañez

que se le admite por vez.o desta villa a el dicho [illegible]
Fran.co Ortiz Ybañez en q.to [illegible] que
aya de tener en esta villa casa [illegible] contri-
buyendo en ella [illegible] como los demas vez.os desta
villa [illegible] de los mismos apro-
vechamientos que gozan [illegible]
[illegible]
[illegible] que aqui firmaron
desta villa juntos [illegible]
[illegible] se pague [illegible]
[illegible] en el libro de [illegible]
naron [illegible] dias del
mes de [illegible] de mil y seis(cientos) y cinquenta y cinco a.s
[illegible]

[illegible] Macias Galeas
[illegible] Salgado
[illegible] Salguero
[illegible]

Para dos pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por cuenta de v[uest]ro de las v[uest]ras rrentas hase c[ar]go al d[ic]ho mayordomo de los d[ic]hos dineros que de mi se le dieren al lorenzo y asi p[ar]a este

... diego sepanse ... de ... lorenzo ... que a ... v[uest]ro se le librare y lo firmaron

Gutierrez ... — Tomas Macias Galeas — ... Juan ... Fernández — ... Salgado — ... Alguero — ... Miguel ...

que en ... pareze ... el dinero ... alle ... rena

En la v[ill]a de Ribera ... dias del mes de ... de mill y seisçientos y cinquenta ... los señores justicia y regimiento ... que ...

...

... que se ... de ... rreales ... çinquenta ...

... pagar a la ... de llerena ...

... en ... de ...

... a pedro de aguilar ...

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

el qual quedo nombrado para ello y para que
lleve el dicho dinero por quenta y riesgo del
q.e desta y si algun peligro tuviere en el ca-
mino sea por quenta del dicho q.e y no de
la persona que lo lleve ni de los otros
de su q.e y asi lo acordaron y firma-
ron dos fee

Gº gutierrez garcia — Juº macias galeas

Juº de montanches — Vº salgº y — Alº salguero

Ante mi
Miguel [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

acuerdo para repartir las vexias y los mrs de la sisa

En la ciudad de Badajoz en veynte y siete dias del mes de nove de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años los señores justicia y regimiento de estas ciudad que a baxo firmaron acordaron lo siguiente estando juntos en su cavildo como lo acostumbran

1 que por quanto esta ciudad paga en cada un dia dos reales para las vexias de la pabla y no ay donde podello pagar sino es repartiendolos por los señores de ganado que ay en esta ciudad y para que se paguen y escusen costas se acordo de que se repartan dichos dos reales en cada un dia por los señores de ganados repartiendole a cada cavezas lo que le tocare haziendo cuerpo de lo que se esta deviendo a trasado con lo que fuere procediendo de aqui adelante con mas la costa de llevar dicho dinero cada mes a la ciudad de la pabla

2 acordose asi mismo de que se repartan mill reales de la sisa de esta ciudad del tercio de fin de setiembre de este año por averle cargado el administrador de dichas sisas los dichos mill reales de la sisa por aver valido por el testimonio de valores repartiendolos por las personas que devieren pagar las dichas sisas conforme a los gastos de sus casas y a los sueldos en que lo gastaron = y para hazer los dichos repartimientos se nombro de conformidad para las dichas vexias y sisa a Juan de Zumaya Galeas alcalde ordinario y a Alonso Aguero Rexidor y Jo fisiales de Jerez los quales quedaron nombrados por tales repartidores = y asi mismo se nombran

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

48

Acuerdo para ablendar los propios del q.º

En la ciudad de Olivenza tres dias del mes de diz.e de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad que a baxo firmaron estando juntos en su cameda como lo acostumbran acordaron lo sig.te

que por quanto los ablendamientos de las dehesas y propios de este q.º cumplen por san miguel del año que viene de mill y seiscientos y cinquenta y seis y conviene volverlos ablendar aqui en mas por ellos diere para pagar a los acreedores de dichos propios los corridos de los censos que se le deven y se paguen las cargas y demitos reales que este q.º deve a su mag.d y personas que en su nombre los uviere de aver y asi mismo se despache una audiencia de sal y executores que de presente estan en esta ciudad y para ello conviene se ablenden dichos propios por un año dos o mas reciviendo las pagas antizipadas por ser dentro de esta ciudad y los gastos y escusar costas y salarios que se causan y pueden gastar y causar y para que tenga efecto se acuerda de que se saquen dichos propios y dehesas al pregon y se admitan las posturas y puxas que se hizieren siendo justas y para ello se dé a los acreedores y a las personas a la ciudad de guadalcanal se pregonen los dichos propios y lo firmaron y asi mismo se pregone por los demas lugares y ciudades y se pague todo por fee

Gonzalo de Guerra — Juan Macias Galeas

Ant.º Sat.º — Fr.co Salguero

Ante mi Miguel de Ramos

4

Cabildo

En la villa de [illegible] en veinte y [illegible] dias del
mes de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y
cinco años estando en las casas de ayuntamiento los señores
[illegible]
[illegible] y regidores estando que abaxo fir-
maron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diego que abaxo firmaron [illegible]
[illegible] siguiente

que por quanto los propios y dehesas de esta villa estan
por orden de la sala de la Real Chancilleria de
Granada estan arrendadas por quatro años que cum-
plen por el dia de [illegible]
[illegible] mill y seiscientos y cinquenta
y seis para hacer pagos a los acreedores [illegible]
[illegible] que en ellos se ajustaron
[illegible] quatro se le
estan debiendo mucha quantidad de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de la quantidad [illegible] volver
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] para ellos [illegible] efecto
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para pobres de solemnidad dos mrs

19

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Para pobres de solemnidad de Sevilla
SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y SIETE Y OCHO

enfermo

Acordose que por quanto en fin de cada año
por este Cabildo se nombran mayordomos de la
Yglesia parroquial de Santiago y de la Cofradia
del valle de la Animas y Sampedro y de los
pitales y demas oficiales y de conformidad
se fueron nombrando dichos mayordomos y de
mas oficiales en la manera siguiente

Yglesia mayordomo — 1 Nombrose por mayordomo de la Yglesia mayor de este
Cabildo Juan Gutierrez de Aguilar
presente que este presente y quedo electo

Hospital Miguel Ruiz — 2 Nombrose por mayordomo de los pitales de Santiago a
Miguel Ruiz Muñoz el presente escribano y quedo electo
de conformidad de Cabildo

Animas — 3 Nombrose por mayordomo de Sampedro dicho de las
Cabildo Juan Gutierrez — Animas de conformidad a el dicho Juan Gutierrez
presente el qual quedo electo

Sampedro — 4 Por mayordomo de Bellavista aventurado
Barmegro Granadilla — Sampedro se nombro a Barmegro Granadilla
Granadilla el qual quedo electo de conformi
dad

El valle — 5 Nombrose por mayordomo de nuestra señora
Don Garcia Sanbrano — del valle a Santiago a Don Garcia Sanbrano y de este
Cabildo de conformidad el qual quedo electo

Estandarte — 6 Por diputado del estandarte de dicha Cofradia se nom
bro a Geronimo de Alvarado el qual quedo electo por tal
Geronimo de Alvarado — y por letreros de dicha Cofradia se nombro a Hernando Corsi
de Balera y a Juan Ortiz Bravo

y por hacheros de dicha Cofradia se nombro a Francisco de Ca
brano y a Mateo Ortiz Galeas

y por diputados de las andas de dicha Cofradia se nombro
a Antonio Gutierrez y a Francisco Gutierrez y Barmegro Granadilla
y a Josefe Gutierrez los quales quedaron electos

Con lo qual se acabaron las dichas elecciones
de mayordomos y demas oficiales de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para pobres de solemnidad vos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y CINCO.

Para despachos de oficio dosmts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo — En la villa de Ribera a los diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, estando juntos en su Cavildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de su Magd. y bien comun de esta villa, y sus vezinos, nombraron por mayordomo de la fabrica de la iglesia parroquial de esta villa a Juan Guerrero y Juan Macias galeas alcaldes ordinarios, Francisco Jiménez Montanches y Alonso Guerrero de Zaleras alcaldes de la hermandad, regidores perpetuos y todos oficiales del cuerpo de esta villa, en su nombre acordaron lo siguiente:

Que por quanto la bula de la santa cruzada allegado a esta villa conviene nombrar persona a quien se le entreguen las que an de quedar en esta villa para que las repartan y cobren este presente año como es costumbre para que de quenta dellas y del dinero que dellas procediere para hazer el pago a su tiempo y de conformidad se nombro a Diego Garcia Zambrano vezino de esta villa que es persona abonada y quedara buena quenta dellas y de su monto cada que se le pida, el qual quedo aceptado y nombrado por tal depositario para que las repartan y cobren y mandaron se le notifique lo aceptase y reciba la cantidad de bulas que a esta villa se le entregaren con apercibimiento de que sera apremiado

p.a nombrar recevedor de bullas

desta villa [illegible] que an [illegible] de aqui
a [illegible] se faese [illegible] que
sinquenta de [illegible] en [illegible]
[illegible] le [illegible] que
[illegible] de [illegible]
maron = [illegible]

[illegible] Guerrero [illegible]
[illegible] Sanches
[illegible] Salgero
[illegible]
[illegible]

Acuerd[o] [illegible] [illegible] del S[eño]r Gov[ernad]or

En la villa de Albur[querque] a [illegible] de mil y seis[cien]tos y sinquenta y seis años estando ayuntados el Conçejo Justiçia y rexim[ien]to desta villa [illegible] que an[s]i firmaron a campana tañida acordaron lo sig[uien]te

Q[ue] por quanto a de venir a esta villa el S[eño]r governador desta provinçia a hazer la [illegible] de [illegible] [illegible] de la villa [illegible] conviene [illegible] posadas para el s[eño]r governador y ministros [illegible] de [illegible] que se [illegible] para los [illegible] que [illegible]

La posada del s[eño]r governador [illegible] la casa de [illegible] desta villa para que [illegible] negoçio

La posada del [illegible] mayor del s[eño]r governador [illegible] la casa de [illegible] Zamarano

La posada del [illegible] del s[eño]r governador [illegible] la casa de Xpūal Fernandes Hurtado

[illegible] personas que [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Juº Ortiz de Foronda vzº de los ofiziales del cabildo de esta villa
= digo que haviendo tenido arrendado el capⁿ d. Lorenço de Bolaños
Calderon vezino de la dha villa el mayordomo de [illegible] hasta
= la dehesa de Valdemedel por dos años el un año en veinte y nueve
y el otro en treinta = dio sufiçiencia ante vmd para donde se pareçe se ha
ber satisfecho los çinquenta mill rs que ymporta dho arrendamiento
como della pareçe a que me remito = y porque a mi se me [illegible] se les hace
cargo [illegible] para [illegible] cargo neçesarios de los rrelados
conçierto [illegible] Lorenço = y aunque se a [illegible] el acuerdo
que dha villa para la entrega de dhos papeles y se le a [illegible] noto
rio al dho d. Lorenço responde no los a de entregar sin man
damiento de vmd = a que pido [illegible] mande
que el dho d. Lorenço entregue a Miguel [illegible] mayordomo
del cabildo de dha villa los dhos papeles dando se le
rrecibo dellos como se refiere en dho acuerdo y que el
presente escrivano le de copia de la peticion y al suso dho se le tomo
[illegible] justiçia [illegible] de mostraçion de dho acuerdo y
respuesta de dho d. Lorenço etc.

Juº Ortiz de Foronda

El capitan Don Lorenço de Bolaños
Calderon [illegible] Algl mayor de la villa

Para despachos de oficio de s.mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

55

Acuerdo p.a q.e D. Lorenço de Bolaños entregue unos papeles =

En la Villa de Ribera a veinte y un dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinquenta y seis a los señores Justicia y Regim.to desta villa es a saber el s.r Gonçalo gutierrez guerrero y Ju.o macias galeas alcaldes ordinarios = Benito martin gutierrez Ju.o de montanchez Rodrigo salguero y Alonso salguero Regidores todos de voz y voto = haviendose juntado en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre p.a conferir cossas tocantes a esta dha villa = dixeron que por q.to el capp.n D. Lorenço de Bolaños Calderon vecino de la villa de la fuente el maestre tubo arrendada la dehesa de bal de medal propios desta dha villa por dos años = el uno en veinte mill r.s y el otro en treinta mill cuyas cantidades parece tiene satisfhos y dado su q.ta ante el s.r M.ro de Campo D. Lope de Tordoya y figueroa caballero de la orden de Santiago Gobern.or desta provincia de leon en la visita que de pres.te esta haciendo en esta villa = y p.a poderla dar este cabildo y q.e le sirvan las libranças y demas recados q.e da en data dho D. Lorenço p.a su descargo tiene neces.o de dhos papeles esta villa = Mandaron q.e Miguel Sanchez muñoz ss.no del ayuntam.to desta villa reciba del dho capp.n D. Lorenço de Bolaños todos los papeles y demas recados q.e refiere la q.ta q.e dio el dho capp.n ante el s.r M.ro de Campo de los quales se le de p.r dho ss.no recibo con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

toda distencion y claridad y con inserción de
este acuerdo por el qual da por libre esta Rª
al dho capp.n de dho cargo y quieren los dhos Sres
Capitulares le sirba dho recibo lo mismo que los
recados que ansi entregare y para mas justi
ficacion se pondra con dho recibo un tanto de
la q.ta que dio ante el S.r Mro de Campo = y sien
do necess.o se pida ante su mrd lo que convenga
en rracon de lo susso dho y asi lo acordaron
y firmaron =

Gº Gutierrez Gicen.o — Jeronimo Gallegos — Cº Mrn
Juan de Montanches — Fº Salgº — Felix Salguero

Ante mi
Miguel Sm

Haviendose expresado este acuerdo al S.r Capp.n Don Lorenço de Bo
lanos calderon en Ribera a veinte y uno de m.co de mill y seis.os y
cinquenta y seis años = dijo que las q.tas referidas en el las dio an
te el S.r Mro de Campo Lope de Toledo que esta en visita en esta
villa y se le bolbieron los recados con que justifico la dha
de dha q.ta para su resguardo = que se de a q.ta a dho S.r Mro de
Campo para que en rracon de lo que contiene dho acuerdo mande
lo que fuere servido que esta presto de obedezer en todo y lo res
pondio y lo firmo =

Ant.o de Bo
Calderon

Ante mi
Miguel Sm

Jesus 56

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo p.ª q. se pida al Rey n.º s.r

En la Villa de Rivera a veinte y quatro dias del mes de março de mill y seisientos y cinquenta y seis años estando juntos en n.ro ayuntamiento citados y llamados a son de campana como lo savemos de uso y costumbre = garcia lo gutierrez guerrero = Ju.º macias gaseas alcaldes ordinarios = Benito Martin gutierrez Juez de Montes y Rodrigo salguero y alonso salguero Regidores perpet.s desta villa = fran.co Rodriguez de Aroya alguacil mayor = ofisiales del concejo della = decimos que por quanto emos reconosido la cantidad grande de mrs. que por las consignaciones q. ay en esta villa de socorros p.ª el Real exercito por diferentes audi[illegible] y executores se an llebado del concejo della y sus propios sin debersse ni papeles algunos p.ª dar q. falta con ellas y que gran parte se an cobrado dos vezes por ellas y que de sierto de orijinal ... en la visita q. ase de los propios desta villa el M.º de Campo D. Lope de Tordoya y Figueroa cavallero de la orden de Sant.º govern.or desta provincia a sacado muy gran suma de dineros contra los ofiçiales della y porque con las ocasiones y extorsiones q. en las cobranças se an causado se a ocasionado despoblacion de la mayor p.te del becinos desta villa de diez años a esta p.te en mas numero de ducientos vecinos q. se an ausentado y las cassas se an arruinado

y caido y se teme su total ruina porque sus ve
cinos como labradores y gente llana sin saber
manejo de papeles no son bastantes a resistir
las ojas vejaciones, para q aya hauido remedio
unanimes y conformes en n.e de la villa que
representan con toda la ynstancia posible
piden y suplican a su Mag.d y ss.es del R.l Con
sejo de las ordenes q por tpo de tres años le haga
mrd y conceda un gobernador y justicia mayor en ella
que sea letrado p.a la administracion de justicia y gobierno
de esta villa con los oficiales y ministros q el concejo
della tiene señalandole competente salario de
los propios deste concejo p.a la restauracion y pobla
cion de esta villa = y para conseguirlo y escusar encuen
tros y contradiciones tenemos q bien que las apela
ciones de los autos y sentencias de la audiencia del
dho gobernador que a si se nombrare puedan
hir ante el gobernador de la ciud de llerena se
gun y como an ydo y se aussado y hasta
con la justicia ordinaria de esta villa = y per
mitimos q dho gobernador de llerena pueda
nombrar el gobernador o alcalde mayor
que lo a de ser en esta dha ciud en la conformidad
q nombra p.a la ciud de llerena y su partido y
con las mismas solemnidades de juram.to y otros
requisitos q convengan y q aya de tener el
las calidades de grados y letras q por derecho

Se requieren y aprobacion de los señores del
Real Consejo de las ordenes donde a de dar la
satisfacion que se acostumbra y dan se
mejantes alcaldes mayores para el uso de
sus oficios = y asi lo acordaron y firmaron

Gutierrez Guerrero — Juan Macias Galeas — Cristoval Muñoz

Juan Martinez — Pedro Salguero — Alonso Salguero

Francisco Bazaraz

Miguel Moreno

Acuerdo de deposito por las condenaciones de la visita

Alonso Vazquez Villalba

En la villa de Ribera a veinte y quatro dias del mes
de marco de mill y seiscientos y cinquenta y seis años
los señores Justicia y Regimiento desta villa estando en
su ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saber
gonçalo gutierrez guerrero y Juan macias galeas alcal
des ordinarios = Pedro Salguero Valero y Alonso Salguero re
gidores perpetuos = dijeron que por quanto el señor Mro de Campo
Lope de Toledo y Figueroa Caballero de la orden de
Santiago gobernador desta provincia que de presente se halla haciendo
visita en esta villa a ley puesta condenaciones a los
oficiales del gobierno desta villa y otras personas por las ra
zones que en los autos se contienen a que nos remitimos
y aunque se apelo de las condenaciones parece mucha
suma se cobren los que son exsiguibles y que se pongan en

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Poder de pas[ito] nombrada [illegible] de tales [illegible] de alli
se remitan a la v[ill]a de llerena a poder del depos[itari]o
[illegible] que en ella fue nombrado [illegible] gobern[ad]or [illegible]
[illegible] referido = mandaron que las tales condenaciones
que hasta agora [illegible] se pon
gan en poder [illegible] el alba [illegible]
a su nombramiento de posito [illegible] que [illegible]
[illegible] se lleben a la d[ic]ha villa de llerena al d[ic]ho depo[sito]
[illegible] que al susod[ic]ho [illegible]
[illegible] entregue sin orden [illegible]
[illegible] se pregone que todos los que deben [illegible] condena
ciones los pongan [illegible] susod[ic]ho [illegible]
[illegible] no lo [illegible]
[illegible] los dhos mara
[vedi]s que resultaren [illegible] firmaron

[illegible] Zuazo [illegible] [illegible] Maçias galeas [illegible] salgado

[illegible] Alguero

Miguel [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.